

Clasificación. Informe 11/92, de 7 de abril de 1992. "Exención del requisito de clasificación de empresas respecto de determinados contratos y empresas en los eventos a celebrar en el año 1992 en Barcelona y Sevilla".

Clasificación de los informes: 9.5. Exclusión del requisito de clasificación previa de las empresas.

ANTECEDENTES

Procedente de la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior, tiene entrada en esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito del siguiente tenor literal:

"La celebración de los Eventos de 1992 constituye un acontecimiento de una magnitud y características extraordinarias que requerirá una especial atención por parte de los poderes públicos.

Sin duda un aspecto esencial será la adopción de planes de seguridad para la protección de personal e instalaciones, lo que exigirá un esfuerzo importante por parte de las Fuerzas y Cuerpos de de la Seguridad del Estado.

La ejecución de planes y dispositivos de seguridad implica la adscripción a los mismos de un elevado contingente de personas, fundamentalmente miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, que ha de reclutarse de todas las plantillas del territorio nacional.

Habida cuenta de las limitadas condiciones de capacidad de la infraestructura hostelera y actividades conexas y de que la misma ha de dar respuesta a la demanda producida por la gran afluencia de asistentes de todo el mundo a dichos Eventos, es preciso realizar con la debida antelación una serie de provisiones tendentes a asegurar la viabilidad de los planes de seguridad mencionados, entre las que cabe destacar entre otros muchos los de alojamiento y manutención del personal y lavandería de las prendas de uniformidad y ropa de cama y aseo.

A tal efecto, por parte de esta Dirección General se comenzaron, en el año 1990, los estudios de los dispositivos de seguridad que demanda la celebración de los eventos, y ya en abril de 1991, hecha una estimación del número de personas y distribución geográfica, se iniciaron los contactos con las diversas empresas susceptibles de proporcionar los servicios inherentes al despliegue del personal.

En el proceso de selección de las empresas adjudicatarias se ha tenido en cuenta una serie de parámetros priorizados acerca de los requisitos que deberían reunir las empresas y sus instalaciones y medios necesarios para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta tanto los medios técnicos y profesionalidad para garantizar una prestación de los servicios con un aceptable nivel de calidad, continuada con el tiempo, incluso en lugares apartados de poblaciones de relativa importancia, como los factores de seguridad y autoprotección de los usuarios. A este último respecto es necesario reseñar que dichas empresas han de disponer de información puntual acerca del número de personas ubicadas en las distintas instalaciones, que durante el período contractual conocerán determinadas pautas, horarias y de otro tipo, del personal y de los servicios de seguridad y que los medios de transportes y las cargas transportadas pueden convertirse en un medio idóneo para introducir en las instalaciones elementos no deseados.

Estos parámetros son los siguientes:

A.- Seguridad.

A.1.- Perfil del empresario.

A.2.- Condiciones de autoprotección y vigilancia de las instalaciones.

A.3.- Características de los medios de transporte.

B.- Servicio.

B.1.- Historial de la empresa.

B.2.- Cercanía de sus instalaciones a las de la D.G.G.C.

B.3.- Medios personales.

B.4.- Medios técnicos.

B.5.- Clasificación.

En el transcurso del mes de diciembre de 1991 estaba ultimada por parte de los servicios técnicos de la Dirección la selección de los adjudicatarios y tomada la decisión de proponer al Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad que apreciara que en la tramitación de los expedientes existen razones que por afectar a la Seguridad del Estado precisan garantías especiales, a los efectos de su contratación por el sistema de adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.d) del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

Iniciado el presente ejercicio no se comenzó la tramitación de los expedientes de contratación debido a que no se disponía de los créditos presupuestarios específicos que debían financiar los gastos extraordinarios que tales contratos suponen. Llegado el mes de marzo, y ante la ausencia de dichos créditos, se ha decidido asumir estos gastos con cargo a las dotaciones presupuestarias ordinarias.

En fecha 10 de marzo de 1992 la autoridad arriba citada acordó apreciar la existencia de razones de seguridad, a los efectos antedichos, estando en la actualidad elaborados los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y características técnicas, que han sido aprobados por el Organo de Contratación en fecha 24 de marzo de 1992, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

En todo este proceso, existen empresarios seleccionados que no han obtenido la clasificación para celebrar contratos con el Estado, o no con la categoría suficiente, especialmente en sectores como el de hospedería o lavandería y tinte en los que no es práctica habitual la celebración de dichos contratos, al menos para que exista un parque suficiente de empresarios entre los que elegir a los más idóneos. En el caso del personal de seguridad de la Isla de La Cartuja, los servicios se contrataría con la Sociedad "Centro Oficial de Reservas y Alojamiento Expo 92", creada precisamente por la Comisión del V Centenario, para la prestación de estos servicios dentro del ámbito geográfico de su actuación. La previsible adjudicataria de los servicios de lavandería es la única de la que se tiene conocimiento de que posea los medios suficientes para atender al volumen de servicios demandados durante la celebración de los Juegos Olímpicos.

Abundando en lo anterior, esta Dirección General, quiere dejar constancia de la necesidad de contratar los referidos servicios con las empresas seleccionadas por los siguientes motivos:

- Objetivamente, el personal desplazado necesita su prestación y, por razones que resultan obvias, el desplazamiento se producirá sea cual fuere el estado de tramitación de los expedientes.

- Las empresas seleccionadas reúnen todos los requisitos de eficacia y seguridad imprescindibles, a juicio de esta Dirección.

Por todo ello, y a los efectos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 6091982, de 12 de febrero, (Hacienda) por el que se dictan normas para la clasificación con empresas consultoras y de servicios, se interesa informe de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, previo a la solicitud al Consejo de Ministros de autorización para la celebración de los siguientes contratos:

Con "Viajes Negresco, S.A.": Alojamiento y manutención del personal, JJOO-92 Comd. Tarragona

Importe: 85.000.000

Con "GALANTET, S.L.": Alojamiento y manutención del personal, JJOO-92 Comd. Lérida

Importe: 62.300.000

Con "Centro Oficial de Reservas de alojamiento Expo-92, S.A.":

- Alojamiento del personal de seguridad de la ciudad Expo

Importe: 50.000.000

- Manutención (catering) del personal de seguridad de la ciudad de la Expo

Importe: 35.000.000

Con "Industrias Restauración Colectiva, S.L. (IRCO)": *Manutención (catering) del personal de seguridad de Gélida y otros*

Importe: 275.000.000

Con "Obrecor, S.A.":

- *Lavandería de prendas de vestir, cama y aseo JJOO-92*

Importe: 398.000.000

- *lavandería de prendas de vestir, cama y aseo de la Ciudad Expo*

Importe: 150.000.000

TOTAL: 1.055.300.000"

CONSIDERACIONES

1 - El artículo 106 de la vigente Ley de Contratos del Estado establece que "la celebración de contratos de cuantía superior a la señalada conforme determina el artículo 98 de esta Ley, con personas naturales y jurídicas que no estén clasificadas o que no acrediten las condiciones que señala el párrafo tercero de dicho artículo y que se estime conveniente a los intereses públicos por los Jefes de los Departamentos ministeriales respectivos tendrá que ser autorizada por el Consejo de Ministros previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

El precepto transcrito es reproducido en esencia por el artículo 2 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, teniendo en cuenta que el artículo 11 del mismo determina que "para celebrar con el Estado o sus Organismos autónomos alguno de los contratos de asistencia regulados en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, cuyo presupuesto total sea superior a 10.000.000 de pesetas, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación como empresa consultora o de servicios".

Tratándose en el presente caso de diversos contratos regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas a celebrar con las empresas "Viajes Negresco, S.A.", "GALANTET, S.L.", "Centro Oficial de Reservas de alojamiento Expo 92, S.A.", "Industrias Restauración Colectiva, S.L. (IRCO)" y "Obrecor, S.A.", que no ostentan clasificación o no la adecuada como empresas consultoras y de servicios, la única cuestión que debe ser abordada es la de si resulta procedente que el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 21 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, autorice la celebración con las empresas reseñadas de los indicados contratos.

2 - Para resolver la cuestión suscitada hay que destacar una serie de circunstancias que, determinan, a juicio de esta Junta, la procedencia de la mencionada autorización.

En primer lugar, las características especiales de los contratos a celebrar determinadas por las circunstancias también especiales que los motivan, pues se trata, en todos los casos, de contratos de alojamiento, manutención y lavandería para atender al personal de seguridad y miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que necesariamente han de desplazarse a Barcelona y Sevilla con motivo de la celebración de los Juegos Olímpicos y de la Exposición Universal y que, dadas las dificultades derivadas de las limitadas condiciones de capacidad de la infraestructura hostelera y actividades conexas, incluso de la sola existencia de una empresas capacitada en el caso de lavandería, unido a las condiciones de seguridad exigida y a la duración limitada del objeto de los contratos determinan que se considere conveniente al interés público la contratación con las empresas seleccionadas, aunque no estén clasificadas o su clasificación sea insuficiente.

En segundo lugar la urgencia de las fechas que, ante la proximidad de la celebración de la Exposición Universal de Sevilla y de los Juegos Olímpicos de Barcelona aconseja actuar con la mayor celeridad para la disponibilidad de los servicios de alojamiento, manutención y lavandería para atender al personal y miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se desplacen a las indicadas ciudades, con el fin de garantizar los aspectos relativos a su propia competencia.

Por último, debe hacerse constar que las razones que concurren en el presente supuesto son muy similares, en sus aspectos fundamentales idénticos, a los que motivaron el informe de esta Junta, de 19 de diciembre de 1991, en el que se sostuvo criterio favorable a la autorización del Consejo de Ministros para celebración de un contrato para el alojamiento de los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con la Empresa no clasificada "Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, Sociedad Anónima".

Las reseñadas circunstancias determinan que, a juicio de esta Junta, se estime suficientemente justificado que por el Ministerio del Interior se considere conveniente a los intereses públicos la celebración de contratos con las empresas "Viajes Negresco, S.A" "GALANTET, S.L." "Centro Oficial de Reservas de alojamiento Expo 92, S.A.", "Industrias Restauración Colectiva, S.L. (IRCO)" y "Obrecor, S.A." y se someta al Consejo de Ministros para su preceptiva autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 2 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero.